



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/539/2019

### RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IMAIP/REVISIÓN/0539/2019

**RECURRENTE:** BIENES MUEBLES X

**SUJETO OBLIGADO:** SINDICATO ÚNICO DE  
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD  
MICHOACANA (SUEUM)

**COMISIONADA PONENTE:** ARELI YAMILET  
NAVARRETE NARANJO

Morelia, Michoacán; 08 ocho de julio de 2020 dos mil veinte.

La Coordinadora Jurídica Cinthia Hernández Gallegos, con apoyo en el artículo 17, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **da cuenta** a la Comisionada Areli Yamilet Navarrete Naranjo, con el estado de autos, con el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/08/11-03-20, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte y con el correo electrónico recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el 10 diez de marzo del año en curso, identificado con el número de folio 000948 en la libreta auxiliar de registro. Conste.

Visto el correo electrónico de cuenta remitido por la parte recurrente, se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda, así mismo, se ordena agregar al presente expediente el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/08/11-03-20, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, en el que se aprobó imponer amonestación pública al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana, por su incumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte.

Por tanto y en ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 156, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se impone **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Titular del **Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana**.



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

Así mismo, se **concede un plazo de 10 días hábiles al sujeto obligado**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo para que dé cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, en el entendido que de no hacerlo se llevará a cabo la medida de apremio contemplada en el artículo 156, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que para el caso concreto consiste en una **MULTA DE 150 CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

**Notifíquese personalmente a las partes y publíquese en los medios con que cuenta el Instituto para dar publicidad a sus determinaciones.**

Así lo acordó y firma la Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra en Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Licenciada en Derecho Cinthia Hernández Gallegos quien autoriza y da fe, con fundamento en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/05/08-08-18 emitido por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO**  
**COMISIONADA PONENTE**

**LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS**  
**COORDINADORA JURÍDICA**



Listado en su fecha.- Conste  
CHG/JMR-rev